

RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

La rescisión se define como la ineficiencia sobrevenida de un negocio jurídico cuando este contiene todos sus elementos esenciales sin que incurra vicio en ellos. Supone, por tanto, la existencia de un negocio perfectamente válido y regularmente celebrado, pero que contribuye a obtener un resultado injusto, inicuo o contrario a derecho, produce un fraude de acreedores o una lesión. Por tanto, para poder ejecutar la acción rescisoria se requiere la existencia de un contrato válido que devenga ineficaz por causa de un hecho injusto, consecuencia de dicho contrato.

La acción rescisoria tiene un carácter subsidiario y puede ser ejecutada por las partes del contrato, así como por terceros. Respecto a sus efectos, debemos mencionar que la rescisión obliga a la devolución de las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos y el precio de sus intereses. La rescisión del contrato no puede confundirse con la resolución, ya que esta se produce cuando una de las partes incumple las obligaciones a su cargo.

Constituye, por tanto, un supuesto de ineficacia del negocio jurídico derivada del incumplimiento de una de las partes en las prestaciones recíprocas y que da lugar a la extinción de la relación obligatoria, es decir, puede declarar resuelto el vínculo y quedar liberada de la relación contractual.

La resolución se configura como un supuesto de ineficacia del negocio jurídico con origen en el incumplimiento por alguna de las partes en alguna de sus obligaciones, facultando a la parte que sí cumplió con sus obligaciones a proceder a la extinción de la realidad contractual. No obstante, la resolución requiere de la validez y

eficacia del contrato, además de que solo puede ser accionada por las partes.

Dicho lo anterior, la rescisión comprende supuestos de ineficacia sobrevinida de un negocio jurídico aún concurriendo todos los elementos esenciales, en cambio, la resolución comprende supuestos en los que una de las partes incumple las obligaciones a su cargo. Si bien, en ambos casos se declara la ineficacia del contrato, la diferencia radica en el origen de esta.

Referencias:

Bertolá Navarro, I. (2014). Diferencias entre la rescisión y la resolución de los contratos. Editorial Jurídica Sepin. Obtenido de: <https://blog.sepin.es/2014/03/diferencias-entre-la-rescision-y-la-resolucion-de-los-contratos>

Ius + Aequitas. (s.f). Efectos respectivos y diferencias entre resolución y rescisión. Ius + Aequitas. Obtenido de: <https://iusaequitas.net/efectos-respectivos-y-diferencias-entre-resolucion-y-rescision/#:~:text=En%20la%20rescisi%C3%B3n%20es%20el,diferencia%20radica%20en%20el%20origen>